



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 028-2018-00552-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se recibió proveniente del Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, por competencia, conforme al acuerdo N° CSJASAA23-116 del 27/02/2023; dentro del proceso ejecutivo siendo el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL <COOMTGI> y la demandada JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ, por otra parte, obra en el plenario solicitud de levantar medida cautelar. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2024.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

**Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, esta judicatura procede a avocar conocimiento en el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo siendo el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL <COOMTGI>, y la demandada JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ y que viene con el radicado 680014003028-2018- 00552-00, procedente del Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, obra en el expediente solicitud por parte del apoderado de la parte activa del levantamiento de la medida cautelar que se decretó en el presente proceso sobre el inmueble identificado con M. I. 50C1206488 dado que se presentó caso de homonimia en el proceso de marras, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

En fecha 10/09/2018 se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia en contra de la demandada JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ identificada con CC 28.155.101. En la misma fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con M.I. 50C1206488 de propiedad de la acá demandada, mediante auto en el cual el despacho realizó la siguiente advertencia:

La medida sólo ha de perfeccionarse si el bien inmueble aparece registrado a nombre de la demandada. **LIBRESE** el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.

Así mismo se emitió oficio # 8155 que comunicó:

OFICIO No. 8155
Bucaramanga, Septiembre 10 de 2018.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOMTGI, NIT. 804007876-3
DEMANDADOS JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ, C.C. 28.155.101
RADICADO 68001-40-03-028-2018-00552-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

"DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C1206488**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.155.101**."

La oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá registró la medida cautelar en la anotación No. 19 del certificado de libertad y tradición del referido inmueble sin percatarse que el mismo era de propiedad de JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ, pero no la demandada dentro del presente proceso, dado que se registró la medida de un tercero con el mismo nombre pero identificada con CC **51.624.337**

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-09-2018 Radicacion: 2018-74263 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 8155 del: 10-09-2018 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2018-00552-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: COOMTGI 8040078763
I: DIAZ RODRIGUEZ JACQUELINE 51624337 X



En fecha 08/11/2019 se declaró el desistimiento tácito en el presente proceso y se ordenó el levantamiento de los embargos decretados en el mismo.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y ante la solicitud de levantar la medida cautelar que obra sobre el bien inmueble con la advertencia que la propietaria del inmueble no corresponde a la pasiva en el presente proceso, aunado a que no obra en el mismo solicitud de embargo de remanente procede el despacho a acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ejecutivo proceso ejecutivo siendo el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL <COOMTGI>, y la demandada JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ y que comparece con el radicado **680014003028-2018- 00552-00**, procedente del Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar que obra sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 50C1206488** por cuanto la propietaria del referido inmueble no corresponde a la acá demandada JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ identificada con CC **28.155.101**, sino a su homónima JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ pero identificada con CC **51.624.337**, por ende, dejar sin efecto lo ordenado mediante oficio No. 8155 del 10/09/2018 por el extinguido JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARANGA. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: UNA VEZ materializado lo resuelto archívese el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf5fdc19a5b49435237dc67a27da3be676b39396f729f2943f2f12c8bcf025**

Documento generado en 19/04/2024 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>